

Viernes, 2 de julio de 2021

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana y de la Protección del Entorno Urbano.**

El Pleno del Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara, reunido en sesión ordinaria de 25 de mayo de 2021, acordó la publicación de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Convivencia Ciudadana y del Entorno Urbano de Guijo de Santa Bárbara (Cáceres), mediante la introducción de un párrafo 2º a su artículo 9, modificación cuya aprobación inicial fue publicada en el B.O.P. de Cáceres nº 247, de 28 de diciembre de 2016. En cumplimiento, por tanto, de lo prevenido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza, que es del siguiente tenor literal;

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y DE LA PROTECCIÓN DEL ENTORNO URBANO DE GUIJO DE SANTA BÁRBARA (CÁCERES).

#### TÍTULO PREMILIMAR. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Sin duda alguna, el carácter de los/as Guijeños/as, el respeto por nuestras tradiciones, nuestra proverbial hospitalidad y nuestra facilidad para la convivencia, han contribuido de forma notable para que la imagen que perciben quienes hasta Guijo de Santa Bárbara llegan sea positiva y el deseo de repetir visita quede impreso en ellos/as cuando se marchan. No obstante, no todas las personas, vecinos/as o visitantes, ciudadanos/as están en posesión de estos atributos. Lamentablemente, se puede constatar que personas aisladas, mantienen conductas incívicas y actitudes antisociales escasamente respetuosas, tanto con el entorno urbano, como con el resto de los/as ciudadanos/as. Estas conductas y actuaciones se manifiestan en indebidos usos y agresiones al mobiliario urbano, a los edificios y a las manifestaciones artísticas y monumentales que, para solaz del espíritu y los sentidos, están instaladas en diferentes puntos de esta Localidad. Así, los jardines, las fuentes, los parques, las fachadas, las señales de tráfico y tantos y tantos bienes o instalaciones, públicos y privados, sufren con alguna frecuencia, más de la deseada, diversos ataques que los/as afean, los/as degradan, los/as inutilizan y, en algún caso, los/as destruyen.



Viernes, 2 de julio de 2021

El mantenimiento, la limpieza, la reparación o reposición de los elementos dañados o deteriorados como consecuencia de las citadas conductas y actitudes antisociales suponen siempre alguna cuantía económica que, en buena parte, ha de ser asumida por el propio Ayuntamiento, cuando no soportada por los/as particulares titulares del bien perjudicado. Este Excmo. Ayuntamiento, consciente de la necesidad de proteger el común patrimonio, y considerando la importancia de que la convivencia ciudadana no se deteriore con este tipo de comportamientos, en uso de la potestad reglamentaria que le otorga el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dicta la presente Ordenanza que ha de constituirse en la eficaz herramienta para disminuir y llegar a eliminar los actos vandálicos descritos.

Para ello, de la forma más exhaustiva posible, se describirán las conductas objeto de erradicación y se determinarán las sanciones a que se harán acreedores/as quienes en ellas incurran, además de establecer otros tipos de mecanismos que irán encaminados según el caso, a restablecer el valor de lo dañado o adquirir conciencia del mal causado de forma que se prevengan conductas similares para el futuro. De esta forma, se contribuirá a mejorar el clima de convivencia y civismo entre los/as ciudadanos/as de GUIJO DE SANTA BÁRBARA y a garantizar en paz y armonía el disfrute y el libre ejercicio de los derechos y libertades constitucionalmente consagrados.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

### Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la previsión de conductas perturbadoras de la convivencia ciudadana y la preservación del entorno urbano mediante la protección de bienes, instalaciones y elementos, públicos o privados, en su caso, que forman el patrimonio de nuestra Localidad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que pudieran ser objeto.

### Artículo 2. Medidas de protección.

Las medidas de protección a que se refiere la presente Ordenanza afectarán a los bienes e instalaciones de titularidad municipal o de otras Administraciones públicas, tales como calles, plazas, paseos, parques, jardines, puentes, aparcamientos, fuentes, edificios, monumentos, centros de interpretación o cualquier otro tipo de museo o de instalación similar, colegios, instalaciones o complejos deportivos, cementerios, elementos ornamentales o decorativos, estatuas, esculturas, árboles, plantas, señales de tráfico, farolas, vallas, papeleras, contenedores, toldos y, en fin, cualquier elemento o instalación público.



Viernes, 2 de julio de 2021

### Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en el Término Municipal de Guijo de Santa Bárbara, especialmente en el casco urbano.

### Artículo 4. Actuaciones.

Cuanto acciones o actuaciones se lleven a cabo en el marco de esta Ordenanza y para el cumplimiento de la misma, se registrarán en todo momento por el interés general de los/as ciudadanos/as de Guijo de Santa Bárbara (Cáceres) y procurarán asegurar la pacífica convivencia entre todos/as desde el respeto a las propiedades colectivas y al entorno urbano.

### Artículo 5. Aplicación de las disposiciones.

En la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza se tenderá, tanto al restablecimiento del orden alterado, como a la reparación del daño causado. En consecuencia, siempre que sea posible y previa solicitud del/a interesado/a, las sanciones de carácter económico se sustituirán o, en su caso, se complementarán, con acciones tendentes a la reposición de los elementos u objetos dañados o alterados por el/la infractor/a o por otras que contribuyan, por su naturaleza y carácter, a fomentar la conducta cívica entre los/as ciudadanos/as.

### Artículo 6. Competencia en la conservación y tutela de los bienes.

Es competencia de la Administración Municipal la conservación y tutela de los bienes municipales, la seguridad en lugares públicos y la disciplina urbanística, todo ello con la finalidad de velar por la conservación del entorno urbano, la seguridad y salubridad y el ornato público de las vías y las edificaciones.

### Artículo 7. Otras competencias.

Las medidas de protección de competencia municipal previstas en la presente Ordenanza se entenderán sin perjuicio de los derechos, deberes y facultades de los/as propietarios/as de los bienes afectados, de las competencias de otras Administraciones Públicas y de las medidas que pudieran derivarse de la aplicación de la vigente legislación civil y penal.

## TÍTULO II. CRITERIOS DE CONVIVENCIA CIUDADANA.



Viernes, 2 de julio de 2021

### Artículo 8. Obligaciones de los/as ciudadanos/as.

Los/as ciudadanos/as tienen la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad de los/as vecinos/as. Así mismo, están obligados/as a utilizar los bienes y servicios públicos de acuerdo con el destino para el que fueron establecidos.

### Artículo 9. Uso de los bienes públicos.

1. Queda prohibida cualquier acción sobre los bienes señalados en el artículo 2 y protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, de forma concreta el maltrato o daño, por acción u omisión, que implique su deterioro o inutilización, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, manipulación o utilización de materiales o sustancias que los ensucien, degraden o menoscaben su estética y su normal uso o destino.

2. En especial, es obligación de todos/as los/as dueños/as de fincas, solares o propiedades de cualquier clase, que sean colindantes a alguno de los bienes públicos enumerados en el artículo 2 de esta Ordenanza, en particular vías públicas, parques y jardines o espacios públicos de cualquier tipo, se encuentren en espacio urbano o rústico, la limpieza de toda clase de vegetación o elementos vegetales susceptibles de invadir dichas vías o espacios, en condiciones tales que impidan o dificulten el tránsito de vehículos y personas o que de algún modo puedan comprometer la visibilidad o seguridad de dicho tránsito en esas vías, o en todo caso el uso de tales lugares.

### Artículo 10. Contaminación visual.

Quedan totalmente prohibidas las pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos en los bienes públicos o privados protegidos por esta Ordenanza, especialmente sobre calzadas, aceras, muros, fachadas, árboles, vallas, farolas, contenedores, papeleras, señales de tráfico e instalaciones en general, así como sobre cualquier clase de vehículos de propiedad municipal, en su caso. Se exceptúa de esta prohibición la decoración artística de muros en lugares y parajes concretos, siempre que se realice con autorización del/a titular y, en todo caso, municipal.

### Artículo 11. Rótulos, adhesivos, folletos, octavillas y similares.

Queda prohibida la colocación de rótulos, adhesivos, papeles pegados o adheridos y cualquier otra forma de publicidad sobre los elementos descritos en los artículos 2 y 10 de la presente Ordenanza, salvo autorización expresa del órgano competente de la Corporación Local en las condiciones y con los requisitos que se establezcan. Del mismo modo, se prohíbe lanzar desde



Viernes, 2 de julio de 2021

vehículos o esparcir y tirar toda clase de octavillas, folletos o similares de propaganda o información en las vías y espacios públicos, siendo responsable, quien de forma personal realiza el lanzamiento o los arroja o esparce por el suelo. Los/as repartidores/as de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto privado de los edificios. Los/as titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria, sin permiso de la autoridad municipal competente.

#### Artículo 12. Carteles y pancartas.

La colocación de carteles y pancartas con carácter temporal sólo podrá llevarse a efecto previa autorización municipal, en lugares habilitados al efecto, en su caso, y durante el tiempo que se determine en la propia autorización, siempre que no dañen, ensucien o deterioren la superficie sobre la que se instalen y sean defácil extracción o retirada.

#### Artículo 13. Actividades de concurrencia pública.

Cuando como consecuencia de la celebración de espectáculos, actividades lúdicas o deportivas u otros actos públicos autorizados, se produzca, dentro del recinto o espacio autorizado, un deslucimiento, deterioro, rotura o perjuicio de cualquier índole en elementos urbanos o arquitectónicos protegidos por esta Ordenanza, los/as responsables de la organización de aquéllos estarán obligados/as a restablecer el estado original de los bienes afectados. A estos efectos la Administración Municipal podrá exigir a los/as organizadores/as una fianza por el importe que previsiblemente se destinará a los trabajos de limpieza y, en su caso, reposición de efectos o materiales que se deriven de la celebración de estos actos.

#### Artículo 14. Establecimientos públicos.

Los/as titulares de establecimientos de pública concurrencia están obligados/as a adoptar las medidas adecuadas para evitar actos incívicos o molestos de los/as clientes a la entrada o salida de sus locales. Cuando las circunstancias determinen la imposibilidad de evitar tales conductas, deberán avisar de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con el fin de que se mantenga o, en su caso, se restablezca el orden y la convivencia ciudadanas, colaborando en todo momento con los/as Agentes intervinientes en la forma y medida en que para ello sean requeridos/as.

#### Artículo 15. Fuegos de artificio y actividades pirotécnicas.

Cualquier tipo de actividades pirotécnicas, así como el lanzamiento de fuegos de artificio no podrá realizarse sin la previa licencia municipal, ya sea en verbenas, Ferias o Fiestas populares de cualquier clase. Queda prohibido el lanzamiento y la explosión de cualquier tipo



Viernes, 2 de julio de 2021

de cohetes, ingenios explosivos, petardos o cualquier elemento de similares características en las vías y espacios de uso público.

#### Artículo 16. Hogueras y fogatas.

Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por el Ayuntamiento, agrupaciones o asociaciones de vecinos/as y contando con la correspondiente autorización municipal, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos de la localidad. Del mismo modo, podrá solicitarse y, en su caso, autorizarse por la Autoridad Municipal el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente, en los plazos establecidos por la Comunidad Autónoma y con las condiciones que disponga.

#### Artículo 17. Contaminación acústica.

Sin perjuicio de lo establecido en la Legislación vigente que regule el ruido y la reglamentación correlativa y demás normativa al respecto, queda prohibida la realización de actividades que supongan la emisión de ruidos al exterior, sobre todo en horas nocturnas, con las excepciones establecidas en cualquier tipo de norma, incluidas esta y todas las ordenanzas de esta Localidad, y que impliquen molestias a los/as vecinos/as del entorno en que se lleven a cabo, tales como cantos, voces, gritos o utilización de aparatos reproductores de sonidos instalados en vehículos que superen los límites establecidos en dicha Ordenanza.

#### Artículo 18. Fuentes públicas.

Las fuentes enclavadas en vías o espacios de uso público, así como los cauces de agua de cualquier naturaleza serán objeto de protección y, en consecuencia, queda prohibido arrojar jabones o detergentes a las mismas, lavar cualquier objeto, practicar juegos, bañarse o introducirse en las mismas, incluso en celebraciones especiales. Si bien, en este último caso, se podrá solicitar autorización de la Administración Municipal para que, adoptando las precauciones y medidas de seguridad necesarias, se puedan realizar baños o inmersiones en determinadas fuentes o estanques de la ciudad. Lo anterior no afecta a la debida utilización que del lavadero público se haga, de acuerdo con su destino y uso popular.

#### Artículo 19. Vertido de fluidos orgánicos.

Queda prohibido en las vías y espacios públicos protegidos por la presente Ordenanza el vertido de cualquier tipo de fluido orgánico, tales como orines, esputos o defecaciones, tanto directamente, como desde cualquier tipo de recipiente o conducción.



Viernes, 2 de julio de 2021

### Artículo 20. Otras actividades.

Todas aquellas actividades u operaciones que puedan suponer deterioro o suciedad de los espacios públicos quedan igualmente prohibidas. Concretamente el lavado de automóviles, su engrase o reparación (salvo que, en este último caso, sea absolutamente imprescindible), el vertido de colillas o vaciado de ceniceros, arrojar al suelo recipientes o envoltorios de cartón, papel, plástico o vidrio, verter cualquier clase de desechos sólidos o líquidos o vaciar cualquier tipo de recipiente, así como romper botellas o la realización de cualquier otro acto de la misma o similar naturaleza.

### Artículo 21. Animales y plantas.

En los parques y jardines de la ciudad y en el resto de las zonas verdes y de arbolado queda prohibido subirse o trepar a los árboles, quebrarlos, arrancar sus ramas, grabar o raspar su corteza, clavar sobre ellos clavos u otros instrumentos punzantes, arrancar o cortar flores, plantas o frutos y verter líquidos o sustancias, aún en el caso de que no fuesen perjudiciales. Del mismo modo, queda prohibido utilizar de forma indebida estos recintos o instalaciones, debiendo abstenerse los/as propietarios/as de animales de entrar con ellos en los lugares en que así se prohíba y de tomar las medidas precisas para que no entren cuando sus dueños/as no estén en el lugar. Asimismo los/as propietarios/as de animales serán responsables civil y/o penalmente de los daños que estos animales causen así como de la infracción administrativa.

### Artículo 22. Residuos sólidos urbanos.

Los residuos sólidos de procedencia doméstica o industrial deberán ser depositados, en bolsas de plástico o material similar y debidamente cerradas, en los contenedores instalados al efecto en las vías públicas y precisamente en los horarios y días que se hayan establecido para ello. El mobiliario, electrodomésticos y enseres domésticos o industriales que se desechen deberán ser depositados en las instalaciones que se indique por la autoridad municipal o, en su caso, entregados a los servicios de recogida establecidos. Se prohíbe arrojarlos o abandonarlos en cualquier lugar indebido del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

### Artículo 23. Vertido de escombros.

Queda prohibido su depósito o vertido en cualquier lugar indebido del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

## TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR.

### Artículo 24. Infracciones generales.



Viernes, 2 de julio de 2021

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza constituye infracción administrativa, sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas.

#### Artículo 25. Otras infracciones.

Constituirá también infracción la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Autoridad Municipal o de sus Agentes y la negativa a que la misma se realice. Del mismo modo, el suministrar datos inexactos, incompletos o erróneos sobre filiación o cualquier otra cuestión sobre la que fuesen requeridos, facilitar documentación en las mismas circunstancias y negarse a hacerlo en ambos casos, también constituirá infracción.

#### Artículo 26. Graduación de las infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán ser calificadas como muy graves, graves o leves.

#### Artículo 27. Infracciones muy graves.

Constituirán infracción muy grave las siguientes conductas:

1. Inutilizar, de forma que no pueda ser empleado para el fin que fue concebido, cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano protegido por la presente Ordenanza, ya sea por rompimiento, incendio, arrancamiento o cualquier otra forma de deterioro.
2. Causar daños o deterioros a cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, por cualquiera de los medios señalados en el apartado 1, de forma que el coste de su reparación o reposición sea superior a TRESCIENTOS EUROS (300 €).
3. Romper, arrancar o modificar el emplazamiento o la colocación de alguna señal de tráfico de forma que pueda inducir a error a los/as usuarios/as.
4. Realizar pintadas o grafismos en cualquier parte de un edificio o cualesquiera lugares de carácter público.
5. Realizar pintadas o grafismos sobre los bienes señalados en el artículo 10, especialmente sobre calzadas, aceras, muros, puertas, fachadas, escaparates comerciales o cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso, la reposición, sea superior a TRESCIENTOS EUROS (300 €).



Viernes, 2 de julio de 2021

6. Perturbar de forma muy grave la convivencia ciudadana o causar molestias muy graves a otros/as ciudadanos/as mediante cualquiera de los medios señalados en el artículo 17 de esta Ordenanza.
7. Romper o quebrar, de tal forma que quede inutilizado, un árbol situado en la vía pública o en parques o jardines de la ciudad.
8. Cazar o pescar peces, pájaros u otros animales o provocarles la muerte por cualquier procedimiento.
9. Negarse e impedir, de forma que resulte imposible su realización, la labor inspectora de la Autoridad Municipal o sus Agentes.

Artículo 28. Infracciones graves.

Constituirán infracción grave las siguientes conductas:

1. Causar daños o deterioros a cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, por rompimiento, incendio, arrancamiento o cualquier otra forma de deterioro, de forma que el coste de su reparación o reposición sea superior a CINCUENTA EUROS (50 €) e inferior a TRESCIENTOS EUROS (300 €).
2. Realizar pintadas o grafismos sobre los bienes señalados en el artículo 10, especialmente sobre calzadas, aceras, muros, puertas, fachadas, escaparates comerciales o cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso, la reposición, sea superior a CINCUENTA EUROS (50 €) e inferior a TRESCIENTOS EUROS (300 €).
3. Perturbar de forma grave la convivencia ciudadana o causar molestias graves a otros/as ciudadanos/as mediante cualquiera de los medios señalados en el artículo 17 de esta Ordenanza.
4. Causar, mediante cualquier procedimiento, daños graves en árboles, plantas o elementos de los parques y jardines de la ciudad.
5. Maltratar por cualquier medio a los peces, pájaros u otros animales que se encuentren en las fuentes, estanques, parques o jardines.
6. Explosionar petardos, cohetes o cualquier otro artificio pirotécnico sin autorización municipal expresa.



Viernes, 2 de julio de 2021

7. Encender y mantener hogueras, fuegos y fogatas en cualquier vía o espacio público de la ciudad, fuera de las excepciones contempladas en el artículo 16. Colocar rótulos, adhesivos, papeles pegados o adheridos y realizar cualquier otra forma de publicidad sobre los bienes y elementos relacionados en los artículos 2 y 10 de la presente Ordenanza, siempre que la pintura, limpieza o reposición de los elementos utilizados sea superior a CINCUENTA EUROS (50 €) e inferior a TRESCIENTOS EUROS (300 €).

8. Lavar automóviles o proceder a su engrase y reparación (salvo que, en este último caso, sea absolutamente imprescindible) en las vías y espacios públicos de esta localidad.

9. Arrojar, salvo el uso permitido del lavadero acorde con su finalidad, jabones o detergentes, lavar objetos o deteriorar por cualquier otro procedimiento las instalaciones o la calidad del agua de fuentes o cauces de agua de la localidad.

10. Verter cualquier clase de desechos, sólidos olíquidos, o arrojar el contenido de recipientes a las vías o espacios de la ciudad, cuando las sustancias vertidas o arrojadas sean contaminantes o constituyan riesgo para la salubridad.

11. Resistirse o dificultar la labor inspectora de la Autoridad Municipal o sus Agentes en relación con la comisión de infracciones a esta Ordenanza.

12. Suministrar datos inexactos, incompletos o erróneos sobre filiación o cualquier otra cuestión sobre la que fuesen requeridos, facilitar documentación en las mismas circunstancias y negarse a hacerlo en ambos casos, en las mismas circunstancias del apartado anterior.

Artículo 29. Infracciones leves.

Constituirán infracción leve las siguientes conductas:

1. Causar daños o deterioros a cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, por rompimiento, incendio, arrancamiento o cualquier otra forma de deterioro, de forma que el coste de su reparación o reposición sea inferior a CINCUENTA EUROS (50 €).

2. Realizar pintadas o grafismos sobre los bienes señalados en el artículo 10, especialmente sobre calzadas, aceras, muros, puertas, fachadas, escaparates comerciales o cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso, la reposición, sea inferior a CINCUENTA EUROS (50 €).



Viernes, 2 de julio de 2021

3. Subirse o trepar a los árboles de los parques, zonas verdes o vías públicas de la ciudad, arrancar o quebrar sus ramas y grabar, clavar o raspar su corteza.
4. En los lugares señalados en el apartado anterior, arrancar o cortar flores, plantas o frutos, así como verter cualquier líquido o sustancia, aún en el caso de que no fuesen perjudiciales.
5. Verter cualquier tipo de fluido orgánico, mediante cualquier procedimiento, en las vías y espacios públicos.
6. Producir deterioro o suciedad de las vías y espacios públicos vaciando ceniceros o arrojando colillas, recipientes o envoltorios de papel, cartón, plástico o vidrio, así como verter cualquier clase de deshecho, sólido o líquido, o romper botellas y la realización de cualquier acto de similar naturaleza.
7. Perturbar la convivencia ciudadana o causar molestias a otros/as ciudadanos/as mediante cualquiera de los medios señalados en el artículo 17 de esta Ordenanza.
8. Colocar carteles o pancartas sin la correspondiente autorización municipal en las vías o espacios públicos de la localidad.
9. Practicar juegos, bañarse o introducirse en las fuentes, estanques, cascadas o cauces de agua de la localidad.
10. Depositar, arrojar o abandonar residuos sólidos, infringiendo lo establecido en el artículo 22.
11. Arrojar, verter o depositar escombros en lugares no autorizados.
12. Cualquier otra conducta que constituya infracción a las prohibiciones y obligaciones que se contienen en la presente Ordenanza y que no esté expresamente tipificada como falta muy grave o grave.

#### Artículo 30. Responsabilidad.

Serán responsables de las infracciones a las normas que se contienen en la presente Ordenanza las personas siguientes:

1. Serán responsables directos/as los/as autores/as materiales de las mismas, ya sea por acción u omisión. En el caso de menores de edad o inimputables serán responsables los padres, tutores/as o quienes tengan la custodia legal de aquéllos/as.



Viernes, 2 de julio de 2021

2. Cuando las infracciones sean cometidas por varias personas, serán responsables todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarias las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber de prevenir las infracciones que otros pudieran cometer, especialmente en los supuestos contemplados en los artículos 15 y 16 de esta Ordenanza.

Artículo 31. Actuaciones administrativas y jurisdicciones penales.

Cuando, identificada la persona o personas responsables de la comisión de infracción a la presente Ordenanza, se deduzca la comisión de un hecho con apariencia de delito o falta penal perseguibles de oficio, la Autoridad Municipal lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de acción penal y, seguido el procedimiento, se abstendrá de dictar resolución hasta tanto la Autoridad Judicial no pronuncie sentencia o dicte otra resolución que le ponga fin. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria para los/as inculpados/as, y una vez acordada la suspensión del procedimiento administrativo, se archivará este procedimiento sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal acabara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se dictará la resolución que corresponda en el procedimiento administrativo.

Artículo 32. Sanciones.

Sin perjuicio de la obligación de abonar el coste de la reparación o reposición de los bienes dañados como consecuencia de la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza, la sanción a imponer, de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local, será pecuniaria. No obstante, a petición del/a interesado/a, sus padres, tutores/as o representantes legales, según los casos, ante el órgano instructor, la sanción pecuniaria y la indemnización de daños y perjuicios se podrán sustituir por las siguientes actuaciones:

- a) Actividades tendentes a la reposición de las situaciones alteradas por el/la infractor/a a su estado inicial, siempre que ello fuera posible.
- b) Actividades que, por su naturaleza y carácter, contribuyan a fomentar la conducta cívica y de respeto a los bienes y personas de los demás.

Artículo 33. Sanciones pecuniarias.

Por la comisión de los diferentes tipos de faltas se impondrán las siguientes sanciones:



Viernes, 2 de julio de 2021

1. Por faltas muy graves. Multa desde MIL QUINIENTOS EUROS Y UN CÉNTIMO DE EURO (1.500,01€) hasta TRES MIL EUROS (3.000 €).
2. Por faltas graves. Multa desde SETECIENTOS CINCUENTA EUROS Y UN CÉNTIMO DE EURO (750,01€) hasta MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €).
3. Por faltas leves. Multa hasta SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 €).

#### Artículo 34. Graduación de las sanciones pecuniarias.

Para la graduación de la multa a imponer en cada uno de los casos, dentro de cada tipo de falta, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. La existencia de intencionalidad de producir el mal causado por parte del/a infractor/a.
2. La gravedad y naturaleza de los daños causados.
3. La reincidencia o reiteración de infracciones por el/la mismo/a autor/a.
4. La trascendencia y repercusión social de los hechos.

#### Artículo 35. Actividades de reposición.

Cuando el/la infractor/a, o su representante legal, así lo solicite y ello sea posible, la reposición de la situación alterada por él/la mismo/a a su estado originario. Dichas actividades se programarán por los servicios sociales del Ayuntamiento en coordinación y bajo la supervisión de los/as técnicos/as municipales. La reposición de la situación alterada dará lugar a la cancelación de la obligación de abonar el coste de la reparación y la multa pecuniaria correspondiente.

#### Artículo 36. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la Administración Municipal o como consecuencia de denuncia que pudieran formular otras administraciones, los/as propietarios/as o guardadores/as de los bienes afectados, ciudadanos/as particulares o asociaciones de vecinos/as. Para su tramitación se ajustará a lo dispuesto en las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en todo lo referente a las especialidades del procedimiento sancionador, y demás normativa específica de vigente aplicación.



